



Resolución Directoral

Lima, 25 de Junio de 2014

Visto el expediente N° 14-09214-002 que contiene Informe N° 266-2014-HNHU/ULOG, de fecha 17 de junio de 2014 y el Informe N° 2014-OAJ-HNHU remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PASIS S.A.C, contra la descalificación de su propuesta técnica en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 9-2014-HNHU Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 2-2014-HNHU "Adquisición de Materiales de Aseo, Limpieza y Bioseguridad para el Servicio de Lavandería";

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de mayo de 2014, el Comité Especial convocó a través del SEACE, el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía 69-2013-INEN Derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 9-2014-HNHU Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 2-2014-HNHU "Adquisición de Materiales de Aseo, Limpieza y Bioseguridad para el Servicio de Lavandería", Por relación de Ítems, Sistema de Contratación de Suma Alzada, con un valor referencial de S/. 98 400,00 (Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, el 28 de mayo de 2014, se llevó a cabo la presentación de propuestas y el 30 de mayo de 2014, de acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se llevó a cabo el acto de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, el 30 de mayo de 2014 se registró el Otorgamiento de la Buena Pro, con los siguientes resultados finales:

N°	DESCRIPCION	PROVEEDOR
01	ADQUISICION DE MATERIALES DE ASEO, LIMPIEZA Y BIOSEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE LAVANDERIA	CORPORACION PASIS SAC
02		CORPORACION VELAZCO SRL
03		INDUSTRIAS DALHI SRL
04		CHEMISTH SAC

Publicando el Cuadro Comparativo siguiente:

ITEM N°	PROVEEDORES	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE GENERAL
01	CHEMISTH SAC	78.75	100	85.13
02				



Que, mediante escrito presentado el 6 de junio de 2014 y subsanado el 9 de junio de 2014, el impugnante CORPORACION PASIS S.A.C, presenta recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica presentada para los Ítems N° 01 y 02 del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 9-2014-HNHU Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 2-2014-HNHU "Adquisición de Materiales de Aseo, Limpieza y Bioseguridad para el Servicio de Lavandería", fundamentando su recurso en los siguientes argumentos: i) Solicita la admisión de su propuesta técnica-económica, por considerar que ha cumplido con presentar la Hoja de Presentación del Producto para el Ítem 01 – Jabón Industrial así como el documento equivalente al Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, el cual obra en la propuesta técnica; ii) Solicita la descalificación de la propuesta técnica del postor adjudicado, por no cumplir con la presentación del protocolo de análisis conforme a lo exigido en la Bases así como no presentar el Certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento conforme a la exigencia prevista en las mismas. De igual forma, la experiencia del postor sólo se encuentra acreditada con venta de Jabón Industrial y Lejía;

Que, el 12 de junio de 2014, a través de la Carta N° 112-2014-ULOG-HNHU, la Unidad de Logística efectuó el traslado del recurso de apelación interpuesto a la empresa CHEMIST S.A.C.;

Que, el 16 de junio de 2014, se recepciona la Absolución al recurso de apelación remitida por CHEMIST S.A.C, el cual contiene los siguientes argumentos: i) Que, el apelante no goza de legitimidad para cuestionar la oferta ganadora debido a que se encuentra descalificado; ii) Solicita ratificar la descalificación de la propuesta del impugnante debido a que de acuerdo con lo establecido en el acápite f) del Numeral 2.5.2 de las Bases omite mencionar la fecha de vigencia o expiración del bien ofertado, lo cual acarrea un incumplimiento de la presentación de documentación obligatoria que se sanciona con la descalificación; iii) No ha cumplido con adjuntar folletos o catálogos para acreditar las características del bien ofertado; iv) Para el Ítem N° 03, no cumple con adjuntar el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento conforme a la exigencia regulada en la Bases del proceso de selección;

Que, con fecha 24 de junio de 2014, se llevó a cabo la Sesión de Uso de la Palabra, solicitado por el Corporación Pasis S.A.C y Chemist S.A.C;

Que, corresponde **FIJAR LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**, luego de verificado la procedencia del recurso presentado ante la Mesa de Partes de la Entidad y declarada su admisión, corresponde efectuar el análisis de fondo del mismo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos del presente recurso, debiendo tenerse en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a los alcances de los artículos 114 y 118 del Reglamento, según el cual: "(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación";

Que, en el marco de lo indicado, se advierte que los puntos controvertidos se circunscriben a lo siguiente: 1) Establecer si corresponde admitir la propuesta técnica-económica del postor impugnante y si corresponde aplicar los factores de evaluación previstos en las Bases del proceso de selección.; 2) Verificar la correcta aplicación de las normas contenidas en las Bases del proceso de selección, para la calificación y evaluación de propuestas técnicas y económicas presentadas por CORPORACION PASIS S.A.C. y CHEMIST S.A.C.; y 3) Establecer si la documentación presentada para acreditar los factores de evaluación por parte del postor CHEMIST S.A.C., se encuentran conforme a lo regulado en las Bases del proceso de selección con arreglo a la normativa en materia de contrataciones del Estado;





Resolución Directoral

Lima, 25 de Junio de 2014

Que, con relación a los cuestionamientos formulados por el Impugnante contra la descalificación de su propuesta técnica presentada para el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 9-2014-HNHU Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 2-2014-HNHU "Adquisición de Materiales de Aseo, Limpieza y Bioseguridad para el Servicio de Lavandería", es preciso tener en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas; conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, lo establecido en las Bases, en la citada norma y su Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;



Que, por su parte, el artículo 61° del Reglamento ha establecido que "Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación";



Que, en ese sentido, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, teniendo el postor la obligación de presentar su propuesta conforme a la documentación requerida en las Bases, así como haber sustentado debidamente las especificaciones técnicas detalladas en aquellas, y la Entidad el deber de calificar las propuestas presentadas ajustándose a dichos parámetros;

Que, en torno a los argumentos expuestos por el impugnante respecto de la indebida descalificación de su propuesta técnica se ha manifestado que ésta cumple con la documentación de presentación obligatoria prevista en las Bases del proceso de selección impugnado, por lo que corresponde su admisión así como la aplicación de los criterios de evaluación previstos y otorgar la buena pro en su favor;



Que, en este extremo de lo expuesto corresponde efectuar la revisión integral de la Propuesta Técnica presentada por la empresa Corporación PASIS S.A.C, así como de la documentación presentada para su admisión, verificar el cumplimiento y de ser el caso declarar la admisión de la misma, aplicar factores de evaluación y de ser el caso otorgar la Buena Pro del mismo, conforme a lo solicitado;



Que, en tal sentido, corresponde indicar que el Numeral 2.4.1 del Punto 2.4 CONTENIDO DE LA PROPUESTAS, de la Bases estableció para el literal k), lo siguiente:

- k) Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (copia simple) para el Ítem N° 03, Vigente a la fecha de Presentación de Propuestas, extendido por DIGEMID o por la autoridad competente según su ámbito de jurisdicción. Deberá estar a nombre de la empresa que se hará cargo del Almacenamiento de los productos (verificable durante inspecciones). En el caso de que se haya contratado los servicios de almacenaje a terceros, el postor deberá acreditar el cumplimiento de los procesos que le corresponden mediante el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento a su nombre, ello de acuerdo a lo señalado por la DIGEMID mediante Oficio N° 1191-2011-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA deberá presentarse el CBPA de la empresa contratada acompañado del Contrato del Servicio de Almacenaje. En el caso que la empresa postora sea un fabricante nacional; en mérito a la aplicación de las normativas regulatorias que en esta materia se encuentran vigentes en el territorio peruano, deberá considerarse que el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) está incluida en el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM). De no requerir Registro Sanitario, se presentará una declaración jurada donde mencione que esta excepto de presentar dicho Certificado”

Que, en atención a ello, de la revisión integral a la Propuesta Técnica presentada por el postor impugnante se ha podido establecer que a fojas 155 de la misma se encuentra la Constancia de Homologación N° 391501/1159214 emitida por SGS DEL PERÚ S.A.C para acreditar el proceso de evaluación del proveedor A 6 D QUIMICOS Y DIVERSOS S.A. como documento equivalente al Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, asimismo adjunta fojas 152 y 153, la Resolución Directoral N° 2060-2013/DEPA/DIGESA, que corresponde a la Autorización Sanitaria para la fabricación y comercialización de desinfectante denominado LEJIA ARO (i.a Hipoclorito de sodio al 7.5 %) y a fojas 151 y 152, obra el Contrato de Almacenamiento N° 120-2008 celebrado entre A & D QUIMICOS DIVERSOS S.A. y CORPORACIÓN PASIS S.A.C. para el arrendamiento de los almacenes. Sin embargo, se verifica que no se encuentra acreditada “el cumplimiento de los procesos que le corresponden mediante el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento a su nombre, ello de acuerdo a lo señalado por la DIGEMID mediante Oficio N° 1191-2011-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA”, conforme a lo exigido en el literal antes descrito, por lo que en este extremo de la apelación corresponde declarar INFUNDADO;

Que, por otro lado, se ha efectuado la revisión a la propuesta técnica del postor adjudicado y se ha encontrado que esta se encuentra admitida y a la que se le ha asignado el puntaje correspondiente en los FACTORES DE EVALUACIÓN, por lo que en este extremo corresponde verificar si cumple con las exigencias previstas para admisión y calificación o si ésta se encuentra errada conforme lo ha señalado el impugnante en su escrito de apelación;

Que, en tal sentido de la revisión integral efectuada a la Propuesta Técnica del postor CHEMIST S.A.C, se verifica que a fojas 299 se encuentra el Certificado N° 103-2012, emitido por DIGEMID a la Droguería Representaciones Médicas M& M E.I.R.L., certificando las Buenas Prácticas de Almacenamiento y a fojas 297 y 298, obra el Contrato de Arrendamiento de Almacenes celebrado entre Droguería Representaciones Medicas M& M E.I.R.L. y CHEMIST S.A.C. Sin embargo, se verifica que no se encuentra acreditado “el cumplimiento de los procesos que le corresponden mediante el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento a su nombre, ello de acuerdo a lo señalado por la DIGEMID mediante Oficio N° 1191-2011-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA”, conforme a lo exigido en el literal antes descrito, por lo que en este extremo de la apelación corresponde DESCALIFICAR la propuesta técnica del referido postor;





Resolución Directoral

Lima, 25 de Junio de 2014

Que, por las consideraciones antes expresadas y en aplicación de lo prescrito en el Numeral 2) del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN PASIS S.A.C

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA;



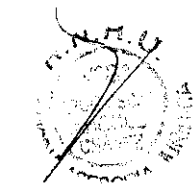
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN PASIS S.A.C contra la descalificación de la propuesta técnica presentada para los Ítems Nº 01 y 02 del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 9-2014-HNHU Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 2-2014-HNHU "Adquisición de Materiales de Aseo, Limpieza y Bioseguridad para el Servicio de Lavandería", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° .- DESCALIFICAR la Propuesta Técnica presentada por la empresa CHEMIST S.A.C para los Ítems Nº 01 y 02 del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 9-2014-HNHU Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 2-2014-HNHU "Adquisición de Materiales de Aseo, Limpieza y Bioseguridad para el Servicio de Lavandería" y en consecuencia Revocar el Otorgamiento de la Buena Pro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR desierto los Ítems Nº 01 y 02 del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 9-2014-HNHU Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 2-2014-HNHU "Adquisición de Materiales de Aseo, Limpieza y Bioseguridad para el Servicio de Lavandería".

Artículo 4°.- DISPONER la ejecución de la garantía presentada para la interposición del presente recurso de apelación.



Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

~~MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Agosto Bolognesi"
[Firma]
DR. MARIO SUAREZ LAZO
DIRECTOR GENERAL (c)
C.M.P. N° 16403~~

MGSL/YAG/OACH/

DISTRIBUCIÓN

- () Oficina Administ.
- () Unidad de Logística
- () Asesoría Jurídica
- () Relaciones Públicas
- () Archivo.

